



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-003- <b>2011-01026</b> -00
Asunto	No accede a fijar fecha de remate y en su lugar remite a folios.

Bello (Antioquia), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos presentados por el vocero judicial de la parte actora, obrantes a folios 21 y 22 del cuaderno de medidas cautelares, donde insiste en fijar fecha de remate del supuesto bien trabado en litis; el Despacho no accede a tal pedimento y en su lugar remite al libelista nuevamente a folios 13 de este cuaderno.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente al referido togado que en el proceso de la referencia no se ha embargado, ni secuestrado ningún inmueble, por tanto, no hay lugar a fijar la aludida fecha de remate, pues si bien en su momento se decretó el embargo de remanentes en el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal Local bajo el radicado 2002-01270, lo cierto es que dicha Agencia Judicial no ha dejado ningún bien por cuenta de esta Judicatura.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**

Jueza

DM

---

<sup>1</sup> Se notificó por estados No. 59 el día 13 de julio de 2020.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-003-2011-01026-00
Asunto	No accede a la solicitud del demandado por improcedente.

Bello (Antioquia), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Con ocasión al escrito obrante a folios 90 del primer cuaderno, mediante el cual el demandado Oscar Iván Ortega Jaramillo solicita oficiar la prescripción del proceso de la referencia en virtud a lo dispuesto por el artículo 2536 del C. Civil, aludiendo que la presente acción ejecutiva lleva 8 años sin concluirse y por tanto la obligación se halla prescrita. El Despacho le hace ver la improcedencia a dicha petición y en tal sentido no accederá a lo solicitado.

Lo anterior en primera medida por cuanto el momento procesal para alegar una posible prescripción ya feneció, como quiera que el referido demandado se notificó personalmente y dentro del término de traslado guardó silencio sin proponer ningún medio exceptivo, por lo que en consecuencia se dispuso seguir adelante la ejecución, además, si eventualmente fuera procedente aplicar dicha figura, tampoco se cumpliría con el término dispuesto en la normatividad civil, como quiera que el mismo fue interrumpido con la interposición de la presente ejecución según voces del artículo 94 del C.G.P, sumado a que el demandado en comento ha venido haciendo abonos periódicamente a la obligación, tal como se denota en la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, (folios 87 a 89).

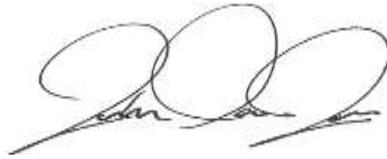
Precisamente, conviene traer a colación lo expuesto por la Doctrina, donde el tratadista Alfredo Beltrán ha decantado que:

*"(...) si el deudor de manera expresa reconoce la existencia de un vínculo obligacional preciso, específico y determinado con alguien a quien reconoce como su acreedor, mal podría aducir luego que, pese a ello, el solo trascurso del tiempo lo favorece con la consumación de la interrupción de la prescripción, pues ello sería tanto como aceptar por el ordenamiento jurídico el desconocimiento sin justificación alguna de la conducta positiva del deudor con respecto al reconocimiento de la existencia de la obligación y de quien es el titular de la acreencia respectiva, lo que resulta contrario a la buena fe y a la lealtad que deben presidir las relaciones jurídicas. Es esa la interrupción que la ley denomina natural, vale decir, espontánea y voluntaria por parte del deudor (...)"<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO – "Alfredo Beltran",

En ese orden de ideas, NO SE ACCEDE a la solicitud deprecada por el demandado en cita, en virtud de su improcedencia.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal stroke at the bottom.

**ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**

Jueza

DM

---

<sup>2</sup> Se notificó por estados No. 59 el día 13 de julio de 2020.